Resolución de Gerencia General

Nº 039-2005-GG-OSITRAN

Lima, 27 de setiembre del 2005

VISTOS:

La Nota Nº 119-05-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante la cual se solicita se apruebe la Directiva DIR-GAF-009-2005-OSITRAN "Directiva de Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2005-CD-OSITRAN se aprobó la nueva organización de OSITRAN y el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Que, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante dicha resolución, especifica en el punto 32 de las Funciones Generales de la Gerencia General, la aprobación del Manual de Descripción de Puestos, el Manual de Procedimientos y Directivas que norman la gestión interna de la institución.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Directiva DIR-GAF-009-2005-OSITRAN "Directiva de Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables" elaborada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

SEGUNDO.- Autorizar la difusión de la presente Resolución en la pagina web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe) en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2001-CD-OSITRAN.

TERCERO.- La Directiva mencionada en el artículo primero entrará en vigencia al día siguiente de suscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

Reg. Sal. Nº GG-7322-05

	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CODIGO
	DIRECTIVA DE PROVISION Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES			DIR-GAF-009-2005
	ELABORADO POR	GAF	APROBADO POR	GG
	REVISADO POR	GG	RESOLUCIÓN Nº	039-2005-GG-OSITRAN

I OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la provisión de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables de OSITRAN.

II ALCANCE

Gerencia de Administración y Finanzas

III BASE LEGAL

3.1 Ley Nº 24680 Sistema Nacional de Contabilidad
3.2 Resolución CONASEV Nº 006-84-EF/94.10, que aprueba el Plan Contable General Revisado – PCGR
3.3 Resolución Nº 034-2005-EF/93.01, mediante la cual oficializan la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad-NICs y Normas Internacionales de Información Financiera-NIIFs.
3.4 Decreto Legislativo Nº771 – Ley Marco del Sistema Tributario Nacional
3.5 Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2005-CD-OSITRAN, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN.

IV RESPONSABLES

4.1 Gerente de Administración y Finanzas, de verificar el cumplimiento de la presente directiva.
4.2 Contador de OSITRAN a cargo del registro contable
4.3 Supervisor de Personal y Tesorería como responsable de las gestiones de cobranza de las cuentas por cobrar de la entidad.

V NORMAS GENERALES

5.1 El Responsable de Personal y Tesorería comunicara oportunamente al Contador respecto a las cuentas por cobrar que vencidas a la fecha de pago no se hayan cobrado para su reclasificación correspondiente.

5.2 El porcentaje que se podrá aplicar para el calculo de la provisión de cobranza dudosa ha sido estimado por la entidad en base a la antigüedad de la deuda calculando un porcentaje escalonado que se irá incrementando al mayor numero de años vencidos de los derechos de cobro, según el cuadro siguiente:

ESCALA	%
Vencimiento a 01 año	25
Vencimiento a 02 años	50
mas de 02 años	100

.

VI NORMAS ESPECIFICAS

6.1 Tratamiento Contable:

La reclasificación se contabilizará con cargo a la cuenta empleada para el registro de la cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondientes.

El registro de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.

6.2 Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria.

6.2.1. Determinación del castigo directo:

Factores concurrentes:

- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.
- Que el monto exigible por cada deuda no supere una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente al momento de determinar el castigo.

6.2.1.1. Procedimiento Administrativo

Habiéndose registrado contablemente la provisión para cuentas de cobranza dudosa, el Contador solicitara al Responsable de Personal y Tesorería que inicie el tramite del castigo directo.

El Responsable de personal y tesorería organizará la documentación que pruebe la incobrabilidad de la deuda y proyectará la resolución que autoriza el castigo directo, la elevará para la visación del Contador, del Gerente de Administración y Finanzas quien a su vez remitirá al Gerente General a fin que emita la resolución que respalde el registro contable.

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa la extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuaran en el procedimiento de cobranza que corresponde mientras no se extingan.

6.2.1.2 Tratamiento Contable:

El Contador recibirá una copia autenticada de la resolución y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo, luego procederá a cargar la cuenta Provisión para cuentas de cobranza dudosa y abonará las cuentas de activo correspondiente.

Los documentos fuente que sustenten estos registros, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorias.

6.2.2 Determinación del Castigo Indirecto

- Factores concurrentes: Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa,
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año a partir de su exigibilidad.
- Que se haya efectuado las acciones de cobranza la que corresponde según la normatividad correspondiente, hasta establecer la incobrabilidad.
- Que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda supere una (01) Unidad Impositiva Tributaria -UIT, vigente al momento de determinar el castigo.

6.2.2.1 Procedimiento administrativo:

Habiendo efectuado el registro contable de la provisión, el contador informara por escrito de este hecho, al Gerente de Administración y Finanzas.

El Responsable de Personal y Tesorería, en coordinación con el GAF, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de 6 meses a partir de su exigibilidad, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Legal a fin que inicie la acción legal correspondiente.

El Responsable de Tesorería deberá organizar la documentación de cobranza y la que prueba la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto; luego la eleva para la visación del

Contador quien a su vez remitirá al Gerente de Administración y Finanzas para su visación a fin que el Gerente General de la entidad emita la resolución que respalde el registro contable.

6.2.2.2 Tratamiento Contable

Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizara el mismo procedimiento normado para el castigo directo, según corresponda.

Independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables si no existe documentación sustentatoria del derecho a cobro.

Anexo 1

Criterios para la determinación del castigo indirecto.

La resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los criterios siguientes:

1) En la Deuda No Tributaria

   a) Criterios de insolvencia sustentada

      Se considera como prueba de incobrabilidad la resolución que emita el juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe de la Gerencia de Asesoría Legal, según sea el caso.

   b) Criterios de extinción de la deuda

      Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el código civil y/o ley especial en la materia.

2) En la deuda tributaria

   Se considera prueba de incobrabilidad los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el código tributario y/o ley expresa sobre la materia.